



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Restitución. 110014003004-2020-00694-00.

Confirmación. 76485.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se evidencia que la misma habrá de rechazarse.

Revisado el escrito de la demanda junto con el contrato objeto de este proceso, al verificar la cuantía a la que obedece el presente asunto, da cuenta el Despacho que la misma asciende a \$245'700.000,00, esto, si se parte del hecho de que el canon actual es de \$1'365.000,00, según se informa en el hecho 8° de la demanda y las cláusula 4 del contrato de arrendamiento, y el término de duración del contrato inicialmente pactado fue de 180 meses; cuantía que excede la permitida para tramitar procesos en los Juzgados Civiles Municipales, esto es los 150 SMLMV.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual indica, en su parte pertinente, la forma como se determinará cuantía para los procesos de esta estirpe: *"6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)".*

Es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 ibídem, el Juez Civil Municipal sólo está facultado para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía en única instancia y los de menor cuantía en primera instancia, por lo tanto, este Despacho no es competente para tramitarlo.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro de la presente demanda, toda vez que no cumple con los parámetros de competencia exigidos por la ley, por lo que se rechaza de plano la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, con fundamento en el artículo 17, 18 y 90 del Código General del Proceso dispone:

1. Rechazar la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

2. Remitir el presente asunto a la oficina de reparto de Bogotá, a fin de que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito competentes, dejando las constancias a que haya lugar. Oficiése

3. Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, Para efectos estadísticos, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del Código General del Proceso

4. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 22 Hoy 25 de mayo de 2021. El Secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38b97f849e6fb2dd4453a5d572a4e6a58d307a3c77f2e9a4143a842a4f5bffd**
Documento generado en 21/05/2021 09:27:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>